

**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el 27 de febrero de 2024, con solicitud de medidas cautelares. Pasa a despacho de la señora Juez a fin de que provea.

Armenia Quindío, 26 de abril de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA** 

Secretaria.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo

RADICADO : 630014003005-**2009-00310**-00

Una vez revisado el expediente, considera este Despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, por lo que se accederá a ella.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA — QUINDÍO.** 

## **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención solicitado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (Nit. 800.037.800-8), para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003005-**2009-00310**-00 sobre las sumas de dineros depositados a cualquier título, que posea el demandado **HERALDO MONTERO GÓMEZ** (c.c. 7.519.365) en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier concepto en el Banco Pichincha; siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones.

Limítese esta medida a la suma de \$25.000.000,00.

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2023, al 30 de septiembre de 2024 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$49.509.240.

Para tal fin, líbrese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras comunicando lo pertinente, advirtiéndoles que se deberá poner a disposición de este despacho el dinero retenido, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041005.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS Juez

## Firmado Por: Maria Del Pilar Uriza Bustos Juez Juzgado Municipal Civil 005 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3f1cc3f29f855f866fa00a7121f444bc98acdf9e1424b1254455639c220fac6

Documento generado en 29/04/2024 03:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica